

**Asistencia al Contribuyente**

Abril/2016

**IRPF – MODIFICACIONES EN DEDUCCIONES**

**Fondo de Solidaridad y Reintegros CJPPU**

Se informan modificaciones para el cálculo del IRPF, relacionadas con las deducciones del Fondo de Solidaridad y los Reintegros de aportes a Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios.

❖ **Fondo de Solidaridad y Adicional**

De conformidad con lo establecido por el art. 754 Ley 19.355 de 19/12/2015, desde el ejercicio 2016, variaron las contribuciones al Fondo de Solidaridad<sup>1</sup>, por lo que resulta necesario ajustar las deducciones por este concepto, en el cálculo del IRPF.

Las nuevas categorías de deducciones por Fondo de Solidaridad y Adicional, son las siguientes:

<b>Categoría</b>	<b>Importe para deducción</b>
<b>1</b>	½ BPC anual
<b>2</b>	1 BPC anual
<b>3</b>	2 BPC anual
<b>4</b>	1 BPC anual + Adicional 5/3 BPC
<b>5</b>	2 BPC anual + Adicional 5/3 BPC

A los efectos operativos se señala que:

- ✓ Las nuevas categorías con sus importes para la deducción por Fondo de Solidaridad, comenzarán a regir para anticipos desde mes de cargo abril/2016.
- ✓ No se modifican los anticipos de enero a marzo/2016 determinados con los valores anteriores del Fondo de Solidaridad para deducciones.
- ✓ En oportunidad de realizar el Ajuste Anual en el mes de diciembre/2016, se tomará para esta deducción, los nuevos valores que rigen desde enero/2016, quedando de esta forma, correcto el cálculo del impuesto anual del trabajador en esa empresa.

<sup>1</sup> Se modificaron: las categorías, los importes y los obligados al pago.

- **Modificaciones de oficio**

A fin de facilitar la gestión y no generar deducciones mayores a las que efectivamente le puedan corresponder al trabajador, en acuerdo con DGI, se procedió a realizar de oficio los siguientes cambios en las deducciones que se encuentran declaradas que operan para los Anticipos desde el mes de cargo Abril/2016:

Categoría al 31/03/2016	Modificación	Categoría desde 01/04/2016
1 y 2	Sin cambios	Cat. 1 = ½ BPC Cat. 2 = 1BPC
3	Cambia de categoría e importe	Cat. 2 = 1 BPC
4	Cambia importe	Cat. 4= 1 BPC + 5/3

Puede observarse, que quienes tenían declarada ante BPS al 31/03/2016 la 3era categoría, pasaron a la 2da categoría para anticipos desde abril/2016. No se incluyen en estas modificaciones a trabajadores en la 5ta. Categoría.

- **Control: trabajador/empresa**

Sin perjuicio de estas modificaciones automáticas, la empresa deberá solicitar a cada trabajador que verifique su situación y le informe a través del formulario 3100 Versión 03, en caso de corresponderle una categoría diferente a la asignada.

Por los mecanismos habituales se deberán informar a BPS los cambios en las deducciones.

Se recuerda que las empresas pueden obtener un reporte de las deducciones declaradas en BPS para cada trabajador, a través de la Consulta de Cálculos y Declaraciones

❖ **Reintegros de Aportes CJPPU**

Atendiendo al requerimiento de DGI, que dispuso que las deducciones por concepto de Reintegro de Aporte CJPPU<sup>2</sup> únicamente se consideren al momento de presentar la Declaración Jurada Anual, deja de ser de aplicación dicha deducción para el cálculo de Anticipos y Ajuste Anual.

Este cambio opera en forma automática en Anticipos desde mes de cargo Abril/2016 y en Ajuste Anual por todo el ejercicio 2016.

Por mayor información comunicarse al teléfono 0800 2001 - Asistencia al Contribuyente

---

<sup>2</sup> Son reintegros los aportes a CJPPU no vertidos en los lapsos de subsidio por maternidad y enfermedad

### IRPF EJERCICIO 2016 – VALORES PARA ESCALAS MENSUALES CON AJUSTES EN FONDO DE SOLIDARIDAD

**Ejercicio 2016 – Valor BPC \$ 3.340**

**1. Escala mensual de renta**

Rangos BPC	Desde	Hasta	Tasa
Hasta 7 BPC	0	23.380	0%
Más de 7 A 10 BPC	23.381	33.400	10%
Más de 10 A 15 BPC	33.401	50.100	15%
Más de 15 A 50 BPC	50.101	167.000	20%
Más de 50 A 75 BPC	167.001	250.500	22%
Más de 75 A 115 BPC	250.501	384.100	25%
Más de 115 BPC	384.101		30%

Mínimo No Imponible = \$ 23.380

**2. Escala mensual de deducciones**

Rangos BPC	Desde	Hasta	Tasa
Hasta 3 BPC	0	10.020	10%
Más de 3 A 8 BPC	10.021	26.720	15%
Más de 8 A 43 BPC	26.721	143.620	20%
Más de 43 A 68 BPC	143.621	227.120	22%
Más de 68 A 108 BPC	227.121	360.720	25%
Más de 108 BPC	360.721		30%

**3. Valores mensuales para determinar deducciones**

		Mensual
<b>Personas a cargo</b>	Hijos menores (13 BPC anuales)	3.618
	Con discapacidad (26 BPC anuales)	7.237
<b>Fondo de Solidaridad 01/2016 a 03/2016 (*)</b>	Cat. 1 = ½ BPC anuales	139
	Cat. 2 = 1 BPC anuales	278
	Cat. 3 = 5/3 BPC anuales	464
	Cat. 4 = 5/3BPC + adicional (5/3), anuales	928
	Cat. 5 = 5/3 BPC + adicional ( 5/3), anuales	928
<b>Fondo de Solidaridad desde 04/2016 (*)</b>	Cat. 1 = ½ BPC anuales	139
	Cat. 2 = 1 BPC anuales	278
	Cat. 3 = 2 BPC anuales	557
	Cat. 4 = 1BPC + adicional (5/3), anuales	742
	Cat. 5 = 2 BPC + adicional ( 5/3), anuales	1.021

(\*) Ver Comunicado 10/2016

<b>Aportes a Caja de Profesionales Universitarios</b>	1° Cat.	2.779
	2° Cat.	5.256
	3° Cat.	7.449
	4° Cat.	9.343
	5° Cat.	10.940
	6° Cat.	12.255
	7° Cat.	13.284
	8° Cat.	14.009
	9° Cat.	14.451
	10° Cat.	14.592
	11 (1era. Especial)	1.400

## **Texto de la ley de pto actual 2015**

El monto de la contribución se determinará atendiendo a la duración de la carrera del egresado, apreciada a la fecha de promulgación de la presente ley y a la cantidad de años transcurridos desde el egreso, de la forma que:

- A) Los egresados cuyas carreras tengan una duración inferior a cuatro años, aportarán anualmente una contribución equivalente a 0,5 BPC (media Base de Prestaciones y Contribuciones) entre los cinco a nueve años desde el egreso y una contribución equivalente a 1 BPC (una Base de Prestaciones y Contribuciones) a partir de cumplidos los diez años desde el egreso.
- B) Los egresados cuyas carreras tengan una duración igual o superior a cuatro años, aportarán anualmente una contribución equivalente a 1 BPC (una Base de Prestaciones y Contribuciones) entre los cinco y nueve años desde el egreso y una contribución equivalente a 2 BPC (dos Bases de Prestaciones y Contribuciones) a partir de cumplidos los diez años desde el egreso.

## **Texto anterior:**

ARTÍCULO 3º.- El Fondo se integrará mediante una contribución especial (artículo 13 del Código Tributario) efectuada por los egresados de la Universidad de la República y del nivel terciario del Consejo de Educación Técnico-Profesional, cuyos ingresos mensuales sean superiores a 4 (cuatro) salarios mínimos nacionales. Dicha contribución especial deberá ser pagada a partir de cumplido el quinto año del egreso, hasta completar veinticinco años de aportes al Fondo de Solidaridad o hasta que se efectivice el cese en la actividad laboral por jubilación, y se ajustará a las siguientes características:

- 1) Los egresados cuyas carreras, a la fecha de promulgación de la presente ley, tengan una duración igual o superior a cinco años, aportarán anualmente una contribución equivalente a  $5/3$  (cinco tercios) de un salario mínimo nacional.
- 2) Los egresados cuyas carreras tengan una duración de cuatro años y menor de cinco años, aportarán anualmente una contribución equivalente a un salario mínimo nacional.
- 3) Los egresados cuyas carreras tengan una duración menor a cuatro años, aportarán anualmente una contribución equivalente a medio salario mínimo nacional.

---

Ahora:	< a 4 años	0.5 BPC	entre 5 y 9 años de egreso
	< a 4 años	1 BPC	a partir de 10 años de egreso
	> = a 4 años	1 BPC	entre 5 y 9 años de egreso
	> = a 4 años	2 BPC	a partir de 10 años de egreso

---

Antes:	< a 4 años	0.5 BPC
	= 4 y <5 años	1 BPC
	> = a 5 años	5/3 BPC

---